Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVIII — Martes, 11 de diciembre de 1984 — Número extraordinario - Núm. 21 — Página 809

SUMARIO

Pág.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa Oleotécnica, S. A. ... 809

Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa Santal, S. A. ... 815

Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo de la Empresa Club Parayas, S. D. ... 818

Delegación Provincial de Trabajo.—Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento de Reocín 830

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de la Empresa Oleotécnica, S. A. Revisión Salarial conforme a la Cláusula de Garantía.

ACTA

En la Reunión celebrada el día 31 de octubre de 1984, desde las 10 a las 10,30 horas, en el salón de actos de esta Empresa, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en vigor desde el día 1 de enero de 1984 hasta el día 31 de diciembre de 1985, ha tomado el Acuerdo de proceder a la Revisión Salarial conforme a la Cláusula de Garantía establecida en el presente Convenio referente al año 1984.

En consecuencia, y a todos los efectos, adjuntamos a este Acta, cinco copias de la nueva Tabla Salarial.

Castro Urdiales, 6 de noviembre de 1984.

M.E.C.D. 2015

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. AÑOS 1984-85. HOJA NUM. 1

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA

Categorías Profesionales	*Salarios*	*Trienios*	*Quinquenios*
Director Técnico	110.705	4.430	8.860
Subdirector Técnico	100.795	4.030	8.060
Técnico Jefe	90.900	3.640	7,280
Técnico	81.010	3.240	6.480
Perito e Ingeniero Técnico	71.095	2.845	5.690
Graduado Social	58.915	2.360	4.720
Ayudante Técnico Sanitario	55.440	2.220	4.440
Profesor de E.G.B.	55.440	2.220	4.440
Ayudante Técnico	66.140	2.645	5.290
Maestro Industrial	58.440	2.340	4.680
Contramaestre	64.240	2.570	5.140
Analista de Laboratorio	53.365	2.135	4.270
Encargado	58.440	2.340	4.680
Capataz	57.365	2.295	4.590
Auxiliar de Laboratorio	49.335	1.975	3.950
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	38.255	1.530	3.060
Jefe de 1.ª Administrativo	73.460	2.940	5.880
Jefe de 2.ª Administrativo	66.140	2.645	5.290
Oficial de 1.ª Administrativo	61.240	2.450	4.900
Oficial de 2.ª Administrativo	56.610	2.265	4.530
Auxiliar Administrativo	51.575	2.055	4.110
Aspirante Administrativo	38.255	1.530	3.060
Delineante Proyectista	61.240	2.450	4.900
Delineante	56.600	2.265	4.530
Calcador	54.365	2.175	4.350
Auxiliar Técnico de Oficina	51.555	2.065	4.130
Aspirante Técnico de Oficina	38.255	1.530	3.060
Jefe de Ventas, Propaganda o Publicidad	73.455	2.940	5.880
Inspector de Ventas	68.615	2.745	5.490
Delegado de Ventas	63.570	2.545	5.090
Agente de Propaganda y Publicidad	57.770	2.310	4.620
Corredor en Plaza	55.440	2.220	4.440
Almacenero	54.365	2.175	4.350
Conserje	52.565	2.105	4.210
Cobrador	50.340	2.015	4.030
Capataz de Peones	51.555	2.065	4.130
Listero	50.340	2.015	4.030
Basculero-Pesador	49.335	1.975	3.950
Guarda Jurado	49.335	1.975	3.950
Personal Sanitario no titulado	48.520	1.940	3.880
Guarda Vigilante	48.520	1.940	3.880
Ordenanza	49.335	1.975	3.950
Portero	49.335	1.975	3.950
Diversos	49.335	1.975	3.950
Mozo Almacén	48.520	1.940	3.880
Botones	36.450	1.460	2.920
Limpiadora	48.520	1.940	3.880
Viajante	57.765	2.310	4.620

M.E.C.D. 2015

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. AÑOS 1984-85. HOJA NUM. 2

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA

Categoría Profesionales	*Salarios*	*Trienios*	*Quinquenios*
Aprendiz de Primer año	31.900		
Aprendiz de Segundo año	34.165		
Aprendiz de Tercer año	36.495		
Aprendiz de Cuarto año	38.830		
Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar	53.350	2.135	4.270
Oficial de 2.ª de Oficio Auxiilar	51.555	2.065	4.130
Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar	49.810	1.995	3.990
Profesional de 1.ª de Industria	51.555	2.065	4.130
Profesional de 2.ª de Industria	49.810	1.995	3.990
Ayudante Especialista	49.175	1.970	3.940
Peón	48.520	1.940	3.880
Pinche de 16-17 años	38.815		
Actividades Complementarias			
Encargado	53.425	2.140	4.280
Oficial de 1.ª	51.555	2.065	4.130
Oficial de 2.ª	49.810	1.995	3.990
Aprendiz de Primer año	31.900		
Aprendiz de Segundo año	34.165		

Castro Urdiales, 6 de noviembre 1984

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A. AÑOS 1984-85.—HOJA NUM. 1

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA

Categorías Profesionales	*Salario Anual*
Director Técnico	1.605.222,50
Subdirector Técnico	1.461.455,—
Técnico Jefe	1.318.050,—
Técnico	1.174.645,—
Perito o Ingeniero Técnico	1.030.877,50
Graduado Social	854.267,50
Ayudante Técnico Sanitario	803.880,—
Profesor de E.G.B.	803.880,—
Ayudante Técnico	959.030,—
Maestro Industrial	847.380,—
Contramaestre	931.480,—
Analista de Laboratorio	773.792,50
Encargado	847.380,—
Capataz	831.792,50
Auxiliar de Laboratorio	715.357.50
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio ...	554.697.50
Jefe de 1.ª Administrativo	1.065.170,—
Jefe de 2.ª Administrativo	959.030,—
Oficial de 1.ª Administrativo	887.980,—
Oficial de 2.ª Administrativo	820.845,—
Auxiliar Administrativo	747.837,50
Aspirante Administrativo	554.697,50
Delineante Proyectista	887.980,—
Delineante	820.700,—
Calcador	788.292,50
Auxiliar Técnico de Oficina	747.547,50
Aspirante Técnico de Oficina	554.697,50
Jefe de Ventas, Propagda. o Publici. ...	1.065.097,50
Inspector de Ventas	994.917,50
Delegado de Ventas	921.765,—
Agente de Propaganda y Publicidad ...	837.665,—
Corredor en Plaza	803.880,—
Almacenero	788.292,50
Conserje	762.192,50
Cobrador	729.930,—
Capataz de Peones	747.547,50
Listero	729.930,—
Basculero-Pesador	715.357,50
Guarda Jurado	715.357,50
Personal Sanitario no titulado	703.540,—
Guarda Vigilante	703.540,—
Ordenanza	715.357,50
Portero	715.357,50
Diversos	715.357,50
Mozo Almacen	703.540,—
Botones	528.525,—
Limpiadora	703.540,—
Viajante	837.592,50

M.E.C.D. 2015

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA, S. A.

AÑOS 1984-85.—HOJA NUM. 2

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA

Categorías Profesionales	*Salario Anual*
Aprendiz de Primer año	462.550,—
Aprendiz de Segundo año	495.392,50
Aprendiz de Tercer año	529.177,50
Aprendiz de Cuarto año	563.035,—
Oficial de 1.ª de Oficio Auxiliar	773.575,—
Oficial de 2.ª de Oficio Auxiliar	747.547,50
Oficial de 3.ª de Oficio Auxiliar	722.245,—
Profesional de 1.ª de Industria	747.547,50
Profesional de 2.ª de Industria	722.245,—
Ayudante Especialista	713.037,50
Peón	703.540,—
Pinche de 16-17 años	562.817,50
Actividades Complementarias	
Encargado	774.662,50
Oficial de 1.ª	747.547,50
Oficial de 2.ª	722.245,—
Aprendiz de Primer año	462.550,—
Aprendiz de Segundo año	495.392,50

Castro Urdiales, 6 de noviembre de 1984

1697

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

ACTA

En El Astillero a veintidos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Empresa:

Sr. Santamaría Linaza
Sr. Anzola Lazcano

Trabajadores:

Sr. Marenta Loja
Sr. Ruiz Cuena
Sr. Iglesias Gómez
Sr. González Bruña
Sr. Bolivar Haro

Reunidos la Comisión Negociadora del Convenio de Empresa para 1984, cuyos miembros quedan reseñados anteriormente, se adoptaron los siguientes

ACUERDOS

1.º) El incremento salarial para el año 1984 será del 6,5 % sobre las tablas salariales y demás conceptos retributivos vigentes en el año 1983.

2.º) La jornada a realizar durante el año 1984 será de 1.816 horas.

3.º) El contencioso sobre prestar o no actividad laboral los sábados será pospuesto para su solución a conocer la decisión que adopte ASTANDER sobre la materia. Conocida ésta se reunirán ambas partes para su estudio y negociación.

4.º) Durante el año 1984 seguirán vigentes los artículos y condiciones previstos para los años 1982 y 1983 no afectados por los acuerdos adoptados en los apartados anteriores.

En prueba de conformidad con cuanto antecede se firma el presente documento en lugar y fecha anteriormente indicados.

M.E.C.D. 2015

ANEXO N.º 1

TABLA DE SALARIOS DE 1984

Categorías	J. Base	1.º Quinq.	2.º Quinq.	Tóxico 20 %	Tóxico 30 %	P. Asist.	P. Prod.	Cómputo Anual
J. Equipo	2.210	111	221	442	663	414	141	1.306.078
Oficial 1.ª	1.807	90	181	361	542	352	115	1.071.856
Oficial 2.ª	1.676	84	168	335	503	350	107	1.001.382
Oficial 3.ª	1.588	79	159	318	476	349	102	953.382
Especialista	1.533	77	153	307	460	341	98	922.207

VALOR DE HORAS POR ANTICIPO

Categorías	Sin Antigüedad 80 %	1.º Quinquenio 80 %	2.º Quinquenio 80 %
J. Equipo	566 × 80 % = 453	585 × 80 % = 468	605 × 80 % = 484
Oficial 1.ª	464 × 80 % = 371	480 × 80 % = 384	496 × 80 % = 397
Oficial 2.ª	434 × 80 % = 347	449 × 80 % = 359	463 × 80 % = 370
Oficial 3.ª	414 × 80 % = 331	428 × 80 % = 432	442 × 80 % = 354
Especialista	400 × 80 % = 320	418 × 80 % = 330	427 × 80 % = 342

Suplidos de Gastos y Dietas:

Ayuda de comida por día de trabajo	325 Ptas.
Dieta completa por día	1.968 Ptas.
Media dieta	984 Ptas.
Desplazamiento a Santander	582 Ptas.

ANEXO N.º 2

VALOR DE HORAS POR CONCEPTOS

Categorías:	J. Equipo	Oficial 1.ª	Oficial 2.ª	Oficial 3.ª	Especialista
Conceptos					
Jornal Base	387	316	293	278	268
1.º Quinquenio	19	16	15	14	13
2.º Quinquenio	39	32	29	28	27
Tóxico 20 %	66	54	50	48	46
Tóxico 30 %	99	81	75	71	69
Prima Asistencia	62	53	53	52	51
Prima Producción	18	14	13	13	12

VALOR DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	Sin Antigüedad 75 %	1.º Quinquenio 75 %	2.º Quinquenio 75 %
J. Equipo	1.259	1.304	1.349
Oficial 1.ª	1.033	1.070	1.107
Oficial 2.ª	965	1.000	1.034
Oficial 3.ª	919	952	984
Especialista	889	920	951

TABLA DE SALARIOS POR MES PARA 1984

ANEXO N.º 3

Categorías	Sueldo	2.º Quinq.	3.º Quinq.	C. Comedor	Incentivo	Tóxico	Prima Asis.	Prima Produc.	Computo Anual
Maestro Taller	85.937	—	12.891	15.127	—	14.008	24.616	17.001	2.052.142
Encargado	70.816	7.082	10.622	—	—	12.966	14.480	14.480	1.494.536
Ofc. 1.ª Atvo.	70.211	7.021	10.532	7.142	2.609	—	16.314	3.436	1.397.916

	Sueldo	2.º Quinq.	Tóxico 20 %	Tóxico 30 %	Plus Conv.	Prima Produc.	
Ofc. 2.º Atvo. 1)	52.350	5.235	307 día	460 día	265 día	98 día	967.569
Realiza funciones de Arm. Espta. 2)	56.407	5.641	307 día	460 día	265 día	98 día	

1) Salarios hasta 30-4-84.

2) Salarios desde 1-5-84. 1.641

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «SANTAL, S. A.»

Cláusula 1.ª—*Ambito.*

El presente Convenio tendrá su aplicación a todo el personal de la Empresa «SANTAL, S. A.» incluida en la Ordenación Laboral de la Construcción.

La firma del presente Convenio vincula a la totalidad de las Cláusulas del mismo.

Cláusula 2.ª—*Vigencia.*

La vigencia del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor el 1.º de junio de 1984.

Los efectos económicos lo serán a partir del día primero de junio de 1984 y la finalización el día 31 de mayo de 1986.

Se entenderá prorrogado tácitamente, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima a la expiración del plazo de vigencia inicial, o de la prórroga en curso, de tres meses.

Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasen el plazo citado, seguirán aplicándose las cláusulas de este Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 3.ª—*Absorción de Mejoras Futuras y Compensabilidad de las Actuales.*

Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, aunque obedezcan a pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 4.ª—*Sueldos y Salarios.*

Se sustituye el cuadro de retribuciones establecido en el anterior Convenio por la siguiente tabla de niveles y remuneraciones:

(Como anexo núm. 1 se incorpora el cuadro en el que se detallan).

Cláusula 5.ª—*Revisión.*

El 1.º de junio de 1985, los salarios pactados en este Convenio se multiplicarán por el 90 % del incremento del IPC, durante el período mayo 1984/85.

Cláusula 6.ª—*Pago de Haberes.*

La Empresa abonará el día 5 de cada mes, o el inmediato anterior si aquel fuere festivo, los importes de las nóminas del mes anterior.

Cláusula 7.ª—*Vacaciones.*

El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales cualquiera que sea su clasificación profesional y antigüedad.

Cláusula 8.ª—*Horas Extraordinarias.*

La Empresa abonará, con independencia del sueldo base, plus de Convenio y antigüedad, las horas extraordinarias que se trabajen a los siguientes precios:

Categorías	*Cada hora*
Oficial de Primera	700 Ptas.
Oficial de Segunda	700 Ptas.
Ayudante	700 Ptas.
Peón Especialista	540 Ptas.
Peón Ordinario	540 Ptas.

Las horas extraordinarias en festivos o fiestas oficiales llevarán un incremento del 25 %.

Cláusula 9.ª—*Antigüedad.*

Para todo lo relacionado con el premio de antigüedad se estará a lo que en cada momento disponga la Ordenanza de Trabajo de la Construcción aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, o lo que en dicha materia exponga la Legislación Vigente durante la duración de este Convenio.

Cláusula 10.ª—*Participación de Beneficios.*

Durante el primer trimestre del año la Empresa abonará una paga extraordinaria equivalente al 6 % del salario anual base de Convenio y Plus.

Cláusula 11.ª—*Nocturnidad.*

Aquellos productores que realicen trabajos nocturnos se les abonará la retribución correspondiente más el venticinco por ciento de incremento.

Cláusula 12.ª—*Plus de Distancia.*

A todos los trabajadores que tengan que desplazarse desde una distancia superior a dos kilómetros del centro de trabajo, se les abonará un plus de distancia consistente en 13 pesetas por kilómetro recorrido.

Cláusula 13.ª—*Jornada de Trabajo.*

La cantidad máxima de horas normales de trabajo efectivo en cómputo anual será de 1.827 horas.

E.C.D. 2015

Cláusula 14.ª.—*Licencias.*

Todos los trabajadores al servicio de esta Empresa, tendrán derecho al disfrute de Licencia en las formas que a continuación se indican, siempre que tengan la condición de personal fijo:

Matrimonio: 15 días con percepción del salario o sueldo que disfrute, al igual que en los demás casos.

Muerte del cónyuge, padres o hijos: 3 días.

Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos: 3 días.

Muerte de Padres, hijos o hermanos políticos: 2 días.

Enfermedad grave del cónyuge: 5 días, transcurridos los cuales, tendrá derecho a excedencia voluntaria.

Enfermedad grave de los padres o hijos: de 1 a 2 días.

Alumbramiento de la esposa: 3 días; si concurre enfermedad grave, se aumentará a 5 días.

Para todas las demás licencias y cumplimiento de deberes públicos, se estará a lo que dispone la Vigente Ordenanza.

Cláusula 15.ª.—*Justificación de Ausencias de Trabajo y Sanción Complementaria para las no Justificadas.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, están obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y siempre que sea posible deberán comunicarlo a la Empresa previamente o en el mismo día que se inicien las ausencias que vayan a producirse.

Las faltas no justificadas serán sancionadas del modo que previene el Art. 51, del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, siendo la consideración de faltas graves, la ausencia al trabajo no justificada por dos días durante un mes, y muy graves, cuando tales faltas al trabajo sean superiores a dos días, dentro del mismo mes.

Estas condiciones son pactadas voluntariamente con conocimiento de lo que establece el Art. 58-3 del Estatuto de los Trabajadores y como pacto expreso que computa globalmente las condiciones específicas por las que han de regirse las relaciones laborales de esta Empresa.

Tales sanciones se notificarán al interesado y a su representante sindical.

Cláusula 16.ª.—*Seguro de Vida.*

La Empresa, voluntariamente, tiene concertada una póliza de Seguro de Vida Colectiva, que cubre los siguientes riesgos:

Incapacidad absoluta y permanente para el trabajo: 1.350.000 Ptas.

Muerte natural o por enfermedad: 1.350.000 Ptas.

Muerte por accidente de trabajo: 2.700.000 Ptas.

Muerte por accidente de circulación: 4.050.000 Ptas.

Dichas cantidades se entienden a percibir por productores y son totalmente independientes de cualquier indemnización o Seguro Laboral.

Cláusula 17.ª.—*Prima de Productividad.*

La Empresa establecerá con independencia del presente Convenio aquellas primas a la Producción que considere más convenientes de acuerdo con el Comité de Empresa, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de trabajo una vez finalizadas las Inversiones que se están llevando a cabo.

Cláusula 18.ª.—*Pagas Extraordinarias.*

Independientemente de los salarios fijados, la Empresa abonará al personal dos pagas extraordinarias, una en Julio y otra en Diciembre, con arreglo a la cuantía señalada en el anexo 1.

Cláusula 19.ª.—*Garantías Sindicales.*

Convienen las partes que se regirán en todo momento por lo establecido en la Legislación Vigente para tales efectos.

Cláusula 20.ª.—*Comisión Paritaria.*

Se establece una Comisión Paritaria con facultades para interpretar el contenido del presente Convenio, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

Parte Económica

José Antonio Roiz Quintanilla

Pablo Rey Hoppe

Parte Social

Luciano González Ahumada

Benito Galindo Llorente

José Antonio Poveda Sánchez

José Luis González López

M.E.C.D. 2015

TABLA DE SALARIOS

Niveles	*Salarios*	*Plus*	*Total*	*P. Extras*	*Beneficios*
I.—Cargos de Alta Dirección o Alto Consejo (personal incluido en el Art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo	Sin remuneración fija.				
II.—Personal titulado superior	70.549	41.879	112.428	110.928	6 % sobre el salario más el plus del Convenio
III.—Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.ª	50.952	37.400	88.352	86.852	
IV.—Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica	42.134	36.098	78.232	76.732	
V.—Jefe de Admón. de 2.ª, Jefe de Compras	41.447	33.865	75.312	73.812	
VI.—Oficial Administrativo de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller	40.858	30.888	71.746	70.246	
Encargado de Obra, diario	1.362	1.029	2.391	2.341	
VII.—Viajante	39.626	30.501	70.127	68.627	
Capataz, Entibador, diario	1.321	1.210	2.531	2.481	
VIII.—Oficial Adminis. 2.ª, Oficial 1.ª de Oficio, Ayu-	38.801	29.680	68.481	66.681	
dante de Entibador, Cantero de 1.ª, diario	1.294	990	2.284	2.234	
IX.—Auxiliar Administrativo, Jefe de Almacén	37.508	29.352	66.860	65.360	
Oficial pulidor, Cantero de 2.ª de Oficio, diario	1.251	981	2.232	2.182	
X.—Almacenero, Cobrador, Guarda Jurado, Ordenanza, Portero	36.391	28.843	65.234	63.734	
Vigilantes, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1.ª, Oficial de 3.ª, o Ayudantes, diario	1.213	961	2.174	2.124	
XI.—Especialistas de 2.ª, Peón Especializado, diario ...	1.210	914	2.124	2.074	
XII.—Mujeres de Limpieza, Peón ordinario, diario ...	1.195	872	2.067	2.017	
XIII.—Aspirantes Administrativos, Aspirantes Técnicos, Botones de 17 y 18 años	20.577	22.841	43.418	41.918	
Aprendices de tercero y cuarto año, Pinches de 16 a 18 años, diario	687	760	1.447	1.397	

E.C.D. 2015

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo de la Empresa Club Parayas, S. D.

Sección 1.ª—*Disposiciones Generales.*

1.1.º *Ambito Personal y Funcional.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal del CLUB PARAYAS, S. D., con las excepciones señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores y aquellas, en las que se comprende a D. Felipe López Amo y D. José Manuel Longo Fernández.

1.2.º *Vinculación a la Totalidad.*—Establecido el principio de unidad o indivisibilidad de condiciones pactadas, si la Autoridad Laboral interviene a tenor de lo dispuesto en el Art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores y ello afectara a uno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

1.3.º *Comisión Paritaria.*—Esta comisión estará integrada por:

Social:

D. Donato Sánchez Serrano
Dña. Pilar Cavada Quintana

Club Parayas:

D. Aniceto Lavín Mazo
D. José A. Muñoz Argos
D. Jaime Gómez Santiago
D. Julián Ballesteros Briones

1.4.º *Comisión Negociadora.*—Esta comisión tiene la misma composición que la Comisión Paritaria.

Sección 2.ª—*Vigencia, Duración, Prórroga, Revisión y Resolución.*

2.1.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor el día 1/7/1984.

2.2.º *Duración y Prórroga.*—El Convenio se aplicará hasta el 31/12/1985, prorrogándose de dos en dos años, si no mediara denuncia expresa de las partes.

2.3.º *Revisión.*—En caso de solicitarse revisión, un mes antes de la fecha del inicio de las negociaciones. la [illegible] unciante remitirá a la otra la pro- [illegible] expresar concretamente los pun- [illegible] ue han de ser objeto de la deli- [illegible] do, respecto de cada extremo, [illegible] retende en relación con el régi- [illegible] ional de condiciones laborales [illegible] señalando siempre, por lo que [illegible] iones económicas, la repercu- [illegible] la retribución anual por to- [illegible] da categoría profesional.

2.4.º *Resolución.*—La denuncia proponiendo la finalización de la vigencia del Convenio, deberá efectuarse en forma legal y con una antelación mínima de dos meses. respecto a su fecha de terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio, a su terminación, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, éste se mantendrá en todas sus condiciones, hasta que se llegue a un nuevo acuerdo.

Sección 3.ª—*Revisión Escala Salarial, Compensación y Absorción.*

3.1.º *Revisión Escala Salarial.*—La tabla salarial será revisada a partir del 1-1-85 y sucesivamente todos los años, en tanto no sea denunciado el Convenio.

3.2.º *Compensación y Absorción.*—Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica, en todos o algunos de los actuales conceptos retributivos o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total del presente Convenio, debiéndose entender en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

Asimismo, los conceptos establecidos en este Convenio compensarán y absorberán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos.

Sección 4.ª—*Regulación Salarial.*

4.1.º *Tabla Salarial.*—Se establece una retribución de Convenio, en razón de los valores que para cada categoría se determina en el anexo 1.º.

Dicha retribución se abonará por meses vencidos.

4.2.º *Antigüedad.*—El complemento de antigüedad se percibirá de acuerdo con la escala que figura en el anexo 2.º. La observancia de los límites establecidos en el Art. 25 del Estatuto de los Trabajadores se llevará a cabo de forma, que ningún trabajador podrá en ningún momento percibir un complemento por antigüedad superior, por acumulación de los porcentajes, al que fija el citado Art. 25.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que los trabajadores que el 1-7-84 estuviesen percibiendo complementos de cuantía que supere la que resultaría de aplicar los límites citados continúe cobrándoles sin que dicha aplicación pueda suponerles rebaja alguna, aunque sí la práctica congelación en la cantidad que se percibía en dicho momento, hasta que el normal curso del tiempo permita la aplicación de un nuevo tope que haga posible percibir un complemento mayor.

4.3.º *Gratificación Extraordinaria.*—Se conviene que las dos gratificaciones extraordinarias de que habla el Estatuto de los Trabajadores, serán satisfechas en Julio y Diciembre. La cuantía de las mismas

M.E.C.D. 2015

será de 30 días cada una de ellas, a razón del salario base más antigüedad, fijado en el presente Convenio.

4.4.º *Gratificación Especial.*—Los trabajadores disfrutarán de una paga especial de 30 días de haber, calculada de la misma forma que las referidas en el Artículo anterior, pagadera por mitades, en las primeras quincenas de marzo y septiembre de cada año.

4.5.º *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales retribuidas quedarán establecidas en 30 días naturales para todo el personal. Se establece como período de vacaciones prefentemente aquel que no interfiera con las temporadas de máxima actividad del Club. Considerando como tales las fechas comprendidas desde el 15 de enero al 15 de junio y desde el 15 de septiembre al 15 de diciembre, de cada año.

Todo ello quedará establecido en el Calendario de Vacaciones que detallará los turnos y períodos, procurando sea de acuerdo con los trabajadores y en última instancia a tenor de las preferencias reguladas en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

4.6.º *Horas Extraordinarias.*—Se considerarán horas extraordinarias todas aquellas que en cómputo mensual superan las 40 horas semanales.

Se acuerda la realización de las horas extaordinarias que solicite la empresa y aquellas horas extraordinarias estructurales necesarias para el mantenimiento de los servicios en festivos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivado de la naturaleza del trabajo, mantenimiento, fuerza mayor, etc.

Las horas extraordinarias serán abonadas según el valor resultante de incrementar el 75 % al salario/hora ordinaria en días laborables y el 100 % en días festivos o cuando se trate de horas nocturnas.

4.7.º *Plus de Distancia.*—Este plus afectará tan solo a un viaje de ida y otro de vuelta por día trabajado y se abonará al personal que tenga derecho al mismo, a razón de 8,50 Ptas./Km., sin exceder en ningún caso del 10 % del salario base de Convenio.

La distancia se computará desde el límite del municipio donde el trabajador tiene su domicilio, al centro de trabajo.

4.8.º *Plus de Asistencia, Puntualidad.*—Se establece este plus de 117 Ptas. por día trabajado en función de la asistencia y puntualidad, de acuerdo con las siguientes bases:

a) *Concepto de Asistencia.*

Se pierde en su totalidad por:

1.º Una falta injustificada durante el mes.

2.º Tres o más faltas justificadas durante el mes. aún en el caso de enfermedad, pero no en accidente.

Quedan exceptuadas las causas que recoge el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 37.3 las cuales únicamente darán lugar a la pérdida del plus correspondiente a los días faltados al trabajo, pero no traerán consigo la pérdida de la totalidad del plus.

En el caso de 1 ó 2 faltas justificadas, se pierde el plus correspondiente a esos días.

b) *Concepto de Puntualdiad.*

1.º Cinco minutos o más de retraso dará lugar a la pérdida del plus correspondiente a ese día.

2.º Si los retrasos se acumularan durante el mes hasta un total de 30 minutos y/o seis faltas de puntualidad, traerá asimismo, consigo, la pérdida del plus.

Lo anterior sin perjuicio de que se efectúen los descuentos oportunos en nómina.

4.9.º *Incentivo.*—Se establece un incentivo de 750 Pesetas por mes trabajado en función del buen orden, responsabilidad ,diligencia, disponibilidad y rendimiento del trabajador en el desarrollo de su jornada laboral.

Se perderá el derecho a percibir este incentivo cuando el trabajador no responda, a juicio de sus superiores, en cualquiera de las motivaciones habidas para la creación de este incentivo y mencionadas en el párrafo anterior.

Asimismo se perderá el derecho a percibir este incentivo, si el trabajador incurre en cualquier falta recogida en la Sección 7.ª de este Convenio, siempre que sea sancionada como leve, grave o muy grave.

Sección 5.ª—*Jornada Laboral.*

5.1.º *Jornada de Trabajo.*—La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Los descansos no entran en el cómputo de trabajo efectivo.

5.2.º *Calendario Laboral.*—Se confeccionará el calendario laboral donde se reflejará la jornada continuada y partida con los turnos establecidos, haciendo constancia de los descansos semanales, los cuales asimismo quedarán especificados en el anexo de horarios.

5.3.º *Horarios.*—A tenor de lo reflejado en el apartado de Horas Extraordinarias 4.6.º, conscientes de la difícil situación económica del Club y asimismo, de la necesidad de mantener los servicios en todas las épocas del año, especialmente vacaciones escolares en verano e invierno, ambas partes. acuerdan racionalizar los horarios evitando se generen excesivas horas extraordinarias, para lo cual aceptan el cumplimiento de las tablas de horarios [illegible] exo 3.º y las posibles modificaciones a las m[illegible] pudieran efectuar de acuerdo con lo [illegible] expuesto.

5.4.º *Descanso Semanal.*—Coinc[illegible] de semana con la máxima activid[illegible] racterísticas especiales que como

M.E.C.D. 2015

cial concurren, el descanso semanal en Domingo, no podrá ser observado por los trabajadores y sí de acuerdo con las tablas de horarios.

5.5.º *Fiestas.*—Las fiestas que se observen serán aquellas que señale el calendario oficial de la Provicia. El trabajador que tenga servicio ese día, lo percibirá como horas extraordinarias.

Sección 6.ª—*Condiciones de Trabajo.*

6.1.º *Organización del Trabajo.*—La organización práctica administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende bajo la dirección de la persona en quien la Empresa haya delegado. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en este Convenio, el trabajador debe a la Empresa la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las Disposiciones Legales y el presente Convenio, así como la obediencia a las órdenes e instrucciones que sean dadas por aquel en el ejercicio normal de sus facultades de Dirección. En cualquier caso el trabajador y el Club se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

6.2.º *Permutabilidad Puesto de Trabajo.*—Para mantener un mínimo de servicios en caso realmente necesario y/o imprevisto, la Empresa podrá permutar los puestos de trabajo y proceder el cambio o reajustes de horarios, manteniéndose siempre dentro de los límites marcados en el aptdo. 5.1.º de la Jornada Laboral.

6.3.º *Prendas de Trabajo.*—La Empresa definirá y facilitará a cada trabajador las prendas necesarias de trabajo, obligándose éste a su mejor conservación y uso exclusivo durante la jornada de trabajo.

6.4.º *Conservación de Equipos.*—Todo trabajador habitualmente al cargo de un equipo mecánico, herramientas y otros utensilios de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los posibles tiempos muertos, de realizar las operaciones necesarias para el cuidado y el buen mantenimiento del mismo, pudiéndosele exigir las responsabilidades que correspondan en caso de no cumplir con esta obligación.

6.5.º *Permisos Salida Consulta Médica.*—Estos permisos se autorizan por un tiempo indispensable debidamente justificado.

6.6.º *Normativa Aplicable en las Relaciones Laborales.*—Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

b) Por aquellas contenidas en las Ordenanzas para el personal de los distintos servicios del Club, excepto el Art. 22 solamente válido en cuanto a las funciones del Conserje, sin tener en cuenta los conceptos que se refieren a «auxiliar directo e inmediato de Administrador» y «en ausencia del Administrador...».

c) En cuanto no esté recogido en los apartados anteriores, por la Legislación Vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

Sección 7.ª—*Régimen Disciplinario.*

7.1.º *Régimen Disciplinario.*—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:

Faltas Leves.—Se consideran faltas leves las siguientes:

1.—La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.

2.—No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del abandono se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave. según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material e instalaciones.

5.—Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de los socios u otros trabajadores.

6.—La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia estas faltas tendrán el carácter de graves.

7.—No comunicación a la Empresa del cambio de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

9.—Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.—No recoger las herramientas y útiles de trabajo al terminar la jornada laboral.

Faltas graves.—Se consideran faltas graves las siguientes:

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante el período de un mes.

2.—Ausencia al trabajo, sin causa justificada, por dos días durante un mes.

M.E.C.D. 2015

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.

4.—Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante en los niveles normales de servicios.

5.—La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de estos hechos se derivan perjuicio notorio para la Empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.

6.—La simulación probada de enfermedad o accidente.

7.—La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral.

8.—La ocultación de hechos o faltas cuyo conocimiento por parte de la Empresa pudiera evitar perjuicios graves.

9.—No advertir inmediatamente a los superiores de cualquier anomalía, avería o accidente que se observen en las instalaciones, máquinas, material o locales..

Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, esta omisión se considerará falta muy grave.

10.—La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan mediado sanciones.

Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante el período de seis meses o veinte en un año.

2.—Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa justificada.

3.—Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.

4. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en instalaciones, herramientas, maquinaria, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

5.—La embriaguez habitual durante la jornada de trabajo.

6.—Los malos tratos de palabra u obra.

7.—La blasfemia habitual.

8.—La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causa de:

a) Accidente laboral.
b) Daños graves a la Empresa.

9.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento nomal en el trabajo.

10.—Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y concretamente:

a) Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros.
b) La insubordinación.
c) Cualquier forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.
d) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.

11.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.

7.1.º *Régimen de Sanciones.*—Corresponderá a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que aquí se expresan:

Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita. Suspensión de empleo y sueldo de un día hábil.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta diez días hábiles.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a veinticinco días hábiles o despido disciplinario si procede.

El régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio a lo establecido en el aptdo. 4.8.º del presente Convenio.

7.2.º *Despido Disciplinario.*—El despido disciplinario se regirá por el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

7.3.º *Repercusión de las Sanciones.*—La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al Delegado de Personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La reclamación ante una sanción impuesta prescribe a los 30 días.

Para las sanciones al Delegado de Personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Sección 8.ª—*Disposición Final.*

8.1.º El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga, como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia.

En cuanto no está recogido en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de la Autoridad Laboral Competente.

Maliaño de Camargo, 1 de octubre de 1984.

M.E.C.D. 2015

ANEXO 1.º 1

ESCALA SALARIAL MENSUAL BASE

Oficiales Administrativos:

a) 56.875 Ptas.
b) 49.609 Ptas.

Subalternos, Conserje:

a) 51.290 Ptas.
b) 46.478 Ptas.

Auxiliares Administrativos:

a) 48.680 Ptas.
b) 43.925 Ptas.

Oficiales de Mantenimiento, Carpinteros, Albañiles, etc.:

a) 50.110 Ptas.
b) 47.645 Ptas.
c) 45.435 Ptas.
d) 42.822 Ptas.

Oficiales de 3.ª, Guardería, Vestuarios, Porteros, Vigilantes, etc.:

a) 43.970 Ptas.
b) 43.900 Ptas.
c) 43.795 Ptas.
d) 43.560 Ptas.
e) 43.240 Ptas.
f) 42.430 Ptas.
g) 41.930 Ptas.
h) 37.716 Ptas.

Peones, Limpiadoras, etc.:

a) 45.625 Ptas.
b) 44.655 Ptas.
c) 44.495 Ptas.
d) 41.515 Ptas.
e) 41.250 Ptas.
f) 40.100 Ptas.
g) 36.555 Ptas.

ANEXO 1.º 2

MASA SALARIAL BRUTA

Nombre	*Salario Base*	*Antigüedad*	*Total*
Nieves Gorría Ruiz	853.125	171.090	1.024.215
Donato Sánchez Serrano	769.350	89.970	859.320
María Josefa Ibeas Portilla	730.200	102.225	832.425
Diego Rodríguez Barbosa	751.650	171.090	922.740
José M. Udías Gutiérrez	681.525	95.415	776.940
Daniel Prieto Gómez	714.675	122.490	837.165
Laureano Gutiérrez González	714.675	122.490	837.165
Margarita Cobo Navedo	636.450	89.100	725.550
Felicidad Herrero S. Miguel	628.950	69.180	698.130
Pilar de la Cavada Quintana	658.500	112.290	770.790
Juan Torre García	659.550	149.550	809.100
José Gómez García	648.600	110.250	758.850
Genaro Ruiz Ovejero	656.925	151.650	808.575
Luis Marcos Rivas	653.400	149.550	802.950
Cristóbal González Cano	667.425	151.650	819.075
Fernando Peña Raba	684.375	95.820	780.195
Fernando Palencia García	669.825	73.680	743.505
José Antonio Linares Gutiérrez	622.725	49.815	672.540
Purificación Riva González	622.725	139.980	762.705
Vita Fernández Martínez	622.725	105.855	728.580
Luisa de los Ríos Abril	618.750	105.180	723.930
Paz Calvo González	618.600	105.150	723.750
Adorsinda Cimiano Gancedo	601.500	66.165	667.665
Caridad Caminero Lorenzo	601.500	66.165	667.665

M.E.C.D. 2015

ANEXO 2.º

COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD

Trienios	%
1	8
2	11
3	14
4	17
5	20
6	23
7	26
8	29
9	32
10	36
11	40
12	44
13	48
14	52
15	56
16	60

El cálculo de la antigüedad se hace a su vencimiento sobre el salario base correspondiente.

En el supuesto de que el vencimiento del trienio sea antes del quince del mes, el incremento correspondiente se cobrará por todo el mes. Si dicho vencimiento fuera después del día quince, no se empezará a devengar hasta el día 1 del mes siguiente.

El complemento de antigüedad se percibirá en su tanto por ciento correspondiente al trienio vencido y en ningún caso acumulando los porcentajes anteriores.

Este complemento será incrementado en el mismo porcentaje que el salario base en cada revisión de la tabla salarial.

ANEXO 3.º 1

HORARIOS

OFICINA

Invierno y Verano

		Descanso
M.ª Nieves Gorría Ruiz	de 9 a 14 y de 15 a 17,30	Domingo
M.ª Josefa Ibeas Portilla	de 9 a 14 y de 15 a 17,30	Domingo
Sábados	de 9 a 11,30	

Nota: Acordado que los sábados se alternarán las trabajadoras asistiendo solamente una de ellas, las dos horas y media restantes se recuperarán de lunes a viernes alargando la jornada hasta las 17,45 horas.

CONSERJERIA

Invierno y Verano

Donato Sánchez Serrano	de 14,50 a 21,30	Miércoles

Descansará un domingo al mes en lugar del miércoles.

M.E.C.D. 2015

ANEXO 3.º 3

PORTEROS Y VIGILANTE

Invierno y Verano

	L	M	M	J	V	S	D
A	D	D	6 a 14	6 a 14	6 a 14	6 a 14	6 a 14
B	14 a 22	14 a 22	D	D	14 a 22	14 a 22	14 a 22
José Gómez García	6 a 14	6 a 14	14 a 22	22 a 6	22 a 6	D	D
Luis Marcos Rivas	22 a 6	22 a 6	22 a 6	D	D	22 a 6	22 a 6

Nota.—Los horarios de A, B, serán rotativos semanalmente entre los Srs. Genaro Ruiz y Juan Torre. El Sr. José Gómez cubrirá los descansos de A B y Sr. Luis Marcos.

ANEXO 3.º 4

VESTUARIOS

Invierno y Verano

		Descanso
Margarita Cobo Navedo	de 8 a 14,40	Viernes
Felicidad Herrero S. Miguel	de 14,35 a 21,15	Martes

Nota.—Los horarios de las Srtas. Cobo y Herrero, serán rotativos semanalmente y los descansos serán cubiertos por la Sra. de los Ríos, del servicio de limpieza.
Cambiarán su día de descanso por un domingo al mes, excepto cuando alguna de ellas esté de vacaciones o baja.

GUARDERIA

	Invierno	*Descanso*	*Verano*	*Descanso*
Pilar de la Cavada Quintana	de 14,20 a 21	Miércoles	de 12 a 14 y de 15 a 19,40	Miércoles

Nota.—Cambiará su descanso normal por un domingo al mes.

M.E.C.D. 2015

LIMPIEZA

Invierno y Verano

		Descanso
Purificación de la Riva González	de 8 a 14,40	Miércoles
Vita Fernández Martínez	de 8 a 14,40	Martes
Luisa de los Ríos Abril	de 8 a 14,40	Jueves
Paz Calvo González	de 8 a 14,40	Viernes
Adorsinda Cimiano Gancedo	de 8 a 14,40	Lunes
Caridad Caminero Lorenzo	de 8 a 14,40	Sábado

Nota.—La Sra. de los Ríos cubrirá los descansos y bajas de vestuarios y guardería. Los sábados, domingos y festivos el horario de una Sra. será de 14,30 a 21,10, siendo rotativo semanalmente. Cambiarán su día de descanso por un domingo al mes.

ANEXO 3.º 5

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

Invierno y Verano

	L	M	M	J	V	S	D
A	14,40 a 21	14,40 a 21	D	14 a 22	14,40 a 21	14,40 a 21	14,20 a 21
B	8 a 14,40	8 a 14,40	8 a 14,40	8 a 14,40	8 a 14,40	8 a 14,40	D
C	14,20 a 21	14,20 a 21	14,20 a 21	14,20 a 21	D	14,20 a 21	14,20 a 21
D	8 a 14,40	8 a 14,40	14,20 a 21	D	14,20 a 21	8 a 14,40	8 a 14,40

Nota.—Estos horarios serán rotativos semanalmente y en invierno la letra C pasará su horario a ser de 8 a 14,40, excepto los sábados y domingos.

ANEXO 3.º 6

OFICIALES DE MANTENIMIENTO

Invierno

			Descanso
Daniel Prieto Gómez	de 8 a 14,40	Carpintero	Domingo
Laureano Gutiérrez	de 8 a 14,40	Albañil	Domingo
Diego Rodríguez	de 8 a 14,40	Ofic. Mantenimiento	Domingo
José Manuel Udías	de 8 a 14,40	Ofic. Mantenimiento	Sábado

Nota.—Los descansos de los Srs. Rodríguez y Udías serán rotativos semanalmente.

M.E.C.D. 2015

Verano

			Descanso
Daniel Prieto Gómez	de 8 a 14,40	Carpintero	Domingo
Laureano Gutiérrez	de 8 a 14,40	Albañil	Domingo
Diego Rodríguez	de 8 a 14,40	Ofic. Mantenimiento	Domingo
José Manuel Udías	de 14,20 a 21	Ofic. Mantenimiento	Sábado

Nota.—Los horarios y descansos de los Srs. Rodríguez y Udías serán rotativos semanalmente.

1.638

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

En los locales de la Fábrica de Limpias, siendo las 13 horas del día 11 de julio de 1984, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para la Fábrica de Limpias, de la SOCIEDAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS, S. A. «PROCERSA».

Integran la Comisión Deliberadora, los siguientes señores:

Representantes Sociales

D. Ricardo Gil Gómez
D. Juan Manuel Gómez Pérez
D. Enrique Aranguren Fernández

Representantes Económicos

D. Juan José Olaso Zubizarreta
D. Vicente Pastor Díez
D. José M.ª Cotera del Río

Los representantes económicos y sociales, acuerdan establecer el siguiente Convenio Colectivo para el centro de trabajo de la Fábrica de Limpias, el cual consta de 17 Artículos y 4 Anexos.

Art. 1.—*Ambito Aplicación.*

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, al personal de la fábrica de Limpias de la Empresa «PROCERSA».

Art. 2.—*Ambito Temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, si bien sus efectos se retrotraerán al 1-1-1984, y tendrá una duración de un año, hasta el 31-12-1984, revisándose automáticamente al concluir este plazo, quedando denunciado a partir del 30-9-1984.

Art. 3.—*Ambito Personal.*

Se regirán por este Convenio, los trabajadores de la Fábrica de Limpias a los que se refiere el Artículo 1, cualquiera que fuera su categoría profesional, con las excepciones señaladas en la Ordenanza Laboral vigente.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estas situaciones estrictamente a la persona y durante el ámbito temporal del mismo.

Art. 4.—*Compensación y Absorción.*

Las mejoras económicas que puedan establecerse en virtud de acuerdos, pactos o laudos de carácter de superior rango, se aplicarán siempre que consideradas en su conjunto, sean superiores al presente Convenio; de no ser así, quedarán compensadas y absorbidas.

Art. 5.—*Jornada de Trabajo.*

La jornada de trabajo se reducirá en 48 horas, quedando establecida en 1.825 horas anuales.

Durante la época estival, la jornada de trabajo del personal administrativo será de 36 horas semanales, pero deberá quedar establecida una guardia que atienda los servicios necesarios para el buen desenvolvimiento de la Empresa.

El calendario laboral anual sufrirá una disminución de 16 horas que se destinarán a puentes en fechas a convenir.

Art. 6.—*Vacaciones.*

Las vacaciones serán de 30 días naturales, para

M.E.C.D. 2015

todo el personal afectado por el presente Convenio, y se abonarán de la siguiente manera:

Personal Obrero: 30 días de salario de Convenio y antigüedad (Art. 8) más el plus de asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

Personal Empleado: Una mensualidad de salario y antigüedad (Art. 8) más el plus de asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

Art. 7.—*Tabla Salarial.*

Las tablas salariales que regirán durante la vigencia de este Convenio son las que se relacionan a continuación:

Personal Empleado	*Salario Mensual*
Encargado de Sección	63.110
Administrativo 1.ª	59.535
Inspector Control de Calidad	59.535
Personal Subalterno - Vigilante	52.745

Personal Obrero	*Salario Diario*
Peón Especialista	1.705
Oficial 3.ª	1.759
Oficial 2.ª	1.807
Oficial 1.ª	1.857
José S. Goicoechea	2.341

Cláusula de Revisión

En el caso de que al 31 de diciembre de 1984 el I.P.C. real rebasara el 8 % se hará una revisión salarial, tan pronto se conozca oficialmente dicha circunstancia aplincando el coeficiente 0,875 sobre la diferencia entre el I.P.C. real del año menos 8.

Revisión = 0,875 (IPC 1984 — 8)

El posible incremento tendrá como tope máximo 1'5 puntos y se abonará con carácter retroactivo con efectos al primero de enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas relacionados en este Convenio después de dividirlos por 1'07.

Se excluyen de la revisión los pluses de distancia y los colegios.

Art. 8.—*Antigüedad.*

La antigüedad se abonará de la misma forma que establece el Art. 105 de la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica, tomando como base el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, con el límite máximo del 50 % sobre el mismo.

Art. 9.—*Tablas de Primas.*

Las tablas de primas son las que quedan reflejadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Anexo 1.—Corresponde a personal obrero, incluido taller mecánico cuya actividad viene dada por su encargado.

Anexo 2.—Encargado general.

Anexo 3.—Oficial administrativo y Encargados de Sección.

Para 1984 las primas correspondientes a inspectores de Control de Calidad y Vigilante, pasan a 2.003 y 2.401 ptas./mes.

Anexo 4.—Equivalencia entre el material de impregnación y material rectificado y empaquetado.

Art. 10.—*Gratificaciones Extraordinarias.*

Las Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Navidad se pagarán de la siguiente forma:

Personal obrero: 30 días en cada una de las gratificaciones. El importe de estas gratificaciones se compondrá del salario base más los componentes salariales de antigüedad (Art. 8) y la prima de producción que consiste en el 25 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de devengar la paga.

Personal Empleado: Una mensualidad de salario y antigüedad y la prima de producción que consiste en el 25 % del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de devengar la paga.

Paga de Beneficios: Tanto para el personal obrero como para el empleado, los conceptos son iguales a los de las pagas anteriores, pero las bases tanto de salario como antigüedad (salario mínimo interprofesional), con las vigentes el 31 de diciembre del año precedente.

En el caso de ausencias al trabajo, excepto las contempladas en el Art. 15, se tendrán en cuenta el

M.E.C.D. 2015

número de días perdidos para disminuir proporcionalmente los 30 días arriba mencionados. En estos casos se tendrá en cuenta la compensación del 25 % sobre los días perdidos según las siguientes fórmulas:

Pagas de Julio y Navidad

$$D_{25} = 60 - \frac{365 - \text{N.º de días de ausencia}}{365} \times 60 -$$

Se redondeará en exceso o defecto.

Paga de Beneficios

$$D_{25} = 30 - \frac{365 - \text{N.º de días de ausencia}}{365} \times 30 -$$

Se redondeará en exceso o defecto.

Estos D_{25} — D_{25} se abonarán con el 25 %. El resto hasta 30 se abonarán normal.

Ejemplo: Falta 21 días.

$$D_{25} = 60 - \frac{325 - 21}{365} \times 60 = 3{,}46 -$$

al redondear quedarán 3.

Es decir en la paga que corresponda se abonarán 3 días con el 25 % y 27 con el cien por cien.

$$D_{25} = 30 - \frac{365 - 27}{365} \times 30 = 1'72 -$$

al redondear 2.

En la paga de beneficios se pagarán 28 días normales y 2 con el 25 %.

Art. 11.—*Plus Nocturno.*

Se mantiene el plus de nocturnidad para los hornerós cuya cuantía será el equivalente al 20 % del salario mínimo interprofesional.

Art. 12.—*Plus Distancia.*

El plus distancia se mantendrá en 36 Ptas. por día efectivamente trabajado, para el personal que actualmente lo viene disfrutando.

Art. 13.—*Plus de Asistencia.*

El plus de asistencia será de 193 Ptas. por cada día efectivamente trabajado. Para percibir este plus, el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal la jornada de trabajo.

Art. 14.—*Subvención de Estudios.*

La Subvención de estudios se mantendrá como hasta la fecha para los hijos de los productores estudiantes entre los 4 y 16 años, y su cuantía será de 360 Ptas. mes.

El pago se hará contra presentación de recibo de asistencia.

Art. 15.—*Permisos Retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el siguiente tiempo:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo. Dos días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada por el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) Durante un día por boda de hijos.

Art. 16.—*Garantías Sindicales.*

Los delegados de personal dispondrán de 15 horas mensuales para el desarrollo de las funciones relacionadas con su cargo.

Se podrán acumular de unos miembros a otros, en caso de que éstos así lo acordaran hasta un 25 %.

Art. 17.—*Derecho Supletorio.*

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo en la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica, en el Estatuto de los Trabajadores, y en cuantas disposiciones legales vigentes le sean de pertinnete aplicación.

M.E.C.D. 2015

ANEXO N.º 1

PRIMAS DE PRODUCCION PERSONAL OBRERO

Actividad	*G. H.*	*Ptas.*
1	7,50	91,23
1,05	7,88	154,36
1,10	8,25	170,40
1,15	8,63	189,67
1,20	9,—	207,86
1,25	9,40	230,33
1,30	9,75	244,24
1,35	10,13	265,64
1,40	10,40	293,46

ANEXO N.º2

PRODUCCION	ENCARGADO GENERAL								
Menos de 70.000	—	2.245	2.742	3.345	3.740	4.236	4.733	5.232	5.767
De 70.000 A 80.000	2.119	2.702	3.593	3.615	4.113	4.610	5.108	5.605	6.103
De 80.000 A 90.000	2.493	2.991	3.489	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478
De 90.000 A 95.000	2.991	3.489	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975
De 95.000 A 100.000	3.489	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461
De 100.000 A 105.000	3.986	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461	7.972
De 105.000 A 110.000	4.486	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461	7.972	8.469
Más de 110.000	4.998	5.481	5.978	6.478	6.975	7.461	7.972	8.469	8.968

VENTAS									
De 65.000 A 70.000									
De 70.000 A 75.000									
De 75.000 A 80.000									
De 80.000 A 90.000									
De 90.000 A 95.000									
De 95.000 A 100.000									
De 100.000 A 105.000									
De 105.000 A 110.000									
Más de 110.000									

M.E.C.D. 2015

ANEXO N.º 3

PRODUCCION	ENCARGADOS DE SECCION Y ADMINISTRATIVOS								
Menos de 70.000	—	2.193	2.640	3.092	3.540	3.986	4.445	4.883	5.333
De 70.000 A 80.000	2.088	2.530	2.980	3.426	3.878	4.324	4.771	5.219	5.669
De 80.000 A 90.000	2.417	2.867	3.314	3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003
De 90.000 A 95.000	2.867	3.314	3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412
De 95.000 A 100.000	3.314	3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900
De 100.000 A 105.000	3.763	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900	7.347
De 105.000 A 110,000	4.210	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900	7.347	7.798
Más de 110.000	4.658	5.108	5.554	6.003	6.412	6.900	7.347	7.798	8.237

VENTAS	De 65.000 A 70.000	De 70.000 A 75.000	De 75.000 A 80.000	De 80.000 A 90.000	De 90.000 A 95.000	De 95.000 A 100.000	De 100.000 A 105.000	De 105.000 A 110.000	Más de 110.000

ANEXO N.º 4

A efectos del cálculo de la prima de producción y venta se considerará que 1.000 Kgs. de material ya impregnado y embalado son equivalentes a 155 unidades rectificadas y empaquetadas.

NOTA.—Caso de que se recibiesen tochos cocidos para su rectificación procedentes de Santa Rita de Jubia, en número superior a las 100.000 piezas, se revisarán los valores de las tablas estableciéndose una nueva equivalencia siguiendo los mismos principios que han venido sirviendo de base para la modificación convenida en este anexo.

En relación a su escrito de referencia le comunico que la Comisión Paritaria está integrada por los mismos señores que formaron la Comisión Deliberadora.

Por los Trabajadores

D. Ricardo Gil Gómez
D. Juan Manuel Gómez Pérez
D. Enrique Aranguren Fernández

Por la Empresa

D. Juan José Olaso Zubizarreta
D. Vicente Pastor Díez
D. José María Cotera del Río

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su Personal del Cuadro Laboral pactado para el Ejercicio de 1984.

Cláusula 1.ª—*Ambito.*

Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a los 5 trabajadores del Cuadro Laboral de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Reocín, que se relacionan en el anexo n.º 1; así como a los que en el futuro pudieran formarle.

Cláusula 2.ª—*Vigencia.*

El presente Convenio, que tendrá la duración de un año, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1984, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

El Convenio será denunciado por parte de los trabajadores con una antelación de un mes respecto de la fecha de su caducidad, y de la denuncia se dará cuenta a la otra parte, a la vez que se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

M.E.C.D. 2015

Cláusula 3.ª—*Aumento Salarial.*

El incremento salarial para los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de un 6,5 por 100 sobre la masa salarial de 1983 —máximo autorizado por el número 3 del artículo 2 de la Ley de Prespuestos Generales del Estado para 1984—, es decir, que dicho incremento lo experimentarán el salario base que venían percibiendo y la mejora por actividad y el plus por trabajos especiales.

En el caso de que el Gobierno acordase la revisión del salario por incrementos en el índice de precios al consumo (I.P.C.) y afectase también al personal laboral a que se refiere el número 3 del artículo 2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se le aplicaría al del Cuadro Laboral afectado por este Convenio.

Cláusula 4.ª—*Pagas Extraordinarias.*

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán en la misma cuantía que las mensualidades ordinarias, exceptuando horas extraordinarias, ayuda familiar en su caso, y plus de especialidad.

Cláusula 5.ª—*Antigüedad.*

El personal afectado por el presente Convenio, cobrará en concepto de antigüedad, por trienios, siendo el valor de cada trienio el 5 % del salario base, con un máximo de diez trienios.

Cláusula 6.ª—*Horas Extraordinarias.*

Las horas extraordinarias llevarán el régimen señalado en el artículo 35 del Estatuto del Trabajador y disposiciones concordantes y se abonarán, tanto las realizadas en días laborables, como festivos, a razón de 830 pesetas cada una; siendo obligatorio para el trabajador el realizarlas en los casos de emergencia o de necesidad de restablecer un servicio público.

Cláusula 7.ª—*Pluses por Llamada.*

Las llamadas al trabajo por causas de emergencia o para restaurar un servicio, tendrán un plus de 905 pesetas.

Cláusula 8.ª—*Póliza de Seguro de Accidentes.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a una póliza especial de accidentes de carácter laboral, que garantice DOS MILLONES de pesetas en caso de muerte o invalidez permanente.

Cláusula 9.ª—*Complemento de incapacidad Laboral Transitoria.*

En caso de incapacidad laboral transitoria, el ayuntamiento asegurará al trabajador el 100 por 100 del salario real, siendo de aplicación las normas sobre absentismo laboral del Estatuto del Trabajador y disposiciones concordantes.

Cláusula 10.ª—*Vacaciones Anuales.*

Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables, debiendo ser compatibles con las necesidades del Servicio, y sometidas a lo determinado en el Estatuto del Trabajador al respecto.

Cláusula 11.ª—*Otros Permisos Retribuidos.*

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a permiso retribuido por asuntos familiares y otros asuntos, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Cláusula 12.ª—*Premio de Asistencia.*

Se concede un premio de asistencia a los trabajadores afectados por este Convenio, de 14.377 pesetas anuales, con pérdida del mismo si se falta al trabajo al año 2 días consecutivos o 3 alternos, sin avisar y sin justa causa.

Cláusula 13.ª—*Prendas de Trabajo.*

Se facilitará a los trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

— 2 buzos y unas botas de media caña, al año.
— 1 traje de agua y botas de agua, cada 2 años.

Cláusula 14.ª—*Jornada Laboral y Horario.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

En los meses de enero a octubre (ambos inclusive) y de lunes a viernes, de las 8 a las 12 y de 13 a las 17 horas; los sábados, media plantilla, de 8 a 11 horas.

En los meses de noviembre y diciembre, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 13 a 17 horas; los sábados, media plantilla, de 9 a 12 horas.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—Se creará una Comisión para el cumplimiento del Convenio que estará constituida por parte de la Corporación, por el Sr. Alcalde y el Presidente de la Comisión de Obras, y por parte del personal del Cuadro Laboral, por 2 trabajadores libremente elegidos entre los trabajadores de dicho Cuadro.

Segunda.—Para todo lo no recogido en el presente Convenio se estará a lo establecido —en lo que sea aplicable— en la legislación laboral.

Reocín, a 22 de marzo de 1984.

Por los trabajadores,

Por la Comisión Negociadora Municipal

1.635

M.E.C.D. 2015

AYUNTAMIENTO DE REOCIN PROVINCIA DE CANTABRIA

ANEXO N.º 1

Del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el Ayuntamiento de Reocín y su personal del cuadro laboral pactado para el año 1984.

Relación de Puestos de Trabajo del Cuadro Laboral de este Ayuntamiento, cuya denominación es «Reparación de Viales, Abastecimiento de Aguas y demás Servicios Municipales» y remuneraciones calculadas para el año 1984.

Trabajador	*Categoría*	*Sueldo Base*	*Antigüedad trienios 5 %*	*Mejora Plus Actividad*	*Plus Especialidad*	*Pagas Extras*	*Total*
D. Manuel González Cianca	Peón	448.041	67.207	191.604	38.340	117.808	863.000
D. José Manuel Martínez Glez.	Peón	448.041	44.805	191.604	38.340	114.074	836.864
D. Eliseo Aguiar Rodríguez	Peón	448.041	44.805	191.604	38.340	114.074	836.864
D. Santiago Herrera Diego	Peón	448.041	22.402	191.604	38.340	110.340	810.727
D. Agustín Ingüanzo Benito	Peón	448.041	22.402	191.604	38.340	110.340	810.727
Sumas		2.240.205	201.621	958.020	191.700	566.636	4.158.182

Previsión para pago de horas extraordinarias que se pueden devengar durante el año así como pluses de llamada y premios por asistencia 425.932

Total General 4.584.114

Reocín, a 22 de marzo de 1984

El Secretario,

1.635

M.E.C.D. 2015